



MUNICIPALIDAD DE RIMAC

**Acuerdo N° 592 y Ordenanza N° 183.-** Ordenanza N° 183 "Ordenanza que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2009" **386521**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Acuerdo N° 616 y Ordenanza N° 088-2008-MDSL.-** Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Distrito de San Luis para el Ejercicio 2009 **386768**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

**Acuerdo N° 577 y Ordenanza N° 261-MDSMP.-** Régimen Tributario de los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de San Martín de Porres para el Ejercicio 2009 **387145**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanzas N°s. 161 y 166-MDSM.-** Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recocción de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2009 **386728**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Acuerdos N°s. 571 y 598 - Ordenanzas N°s. 260, 259 y 265-MDSM.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y la determinación de Tasas para el Año 2009 **386984**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Acuerdo N° 615 y Ordenanza N° 207-MDS.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2009 **386824**

MUNICIPALIDAD DE

VILLA EL SALVADOR

**Acuerdos N°s. 617 y 619 - Ordenanzas N°s. 174 y 181 y R.A. N° 746.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes 2009 - Informe Técnico Resumido de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes - Promulgación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio 2009 **387005**

MUNICIPALIDAD

DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 016-2008-CDB.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2009 **386529**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Acuerdo N° 000302 y Ordenanza N° 033-2008/MDV.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Ventanilla para el ejercicio fiscal 2009 **387044**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29307

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 198º Y 245º E INCORPORA EL ARTÍCULO 198º-A AL CÓDIGO PENAL

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 198º y 245º del Código Penal

Modifícanse los artículos 198º y 245º del Código Penal, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 198º.- Administración fraudulenta

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados, auditor interno, auditor externo, según sea el caso o a terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.

2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.

3. Promover, por cualquier medio fraudulento, falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones.

4. Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito.

5. Fragar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes.

6. Omitir comunicar al directorio, consejo de administración, consejo directivo u otro órgano similar o al auditor interno o externo, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica.

7. Asumir indebidamente préstamos para la persona jurídica.

8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.

Artículo 245º.- Ocultamiento, omisión o falsedad de información

El que ejerce funciones de administración o representación de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que con el propósito de ocultar situaciones de liquidez o insolvencia de la institución, omite o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de control y regulación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

Artículo 2º.- Incorporación del artículo 198º-A en el Código Penal

Incorpórase el artículo 198º-A en el Código Penal, conforme al texto siguiente:

"Artículo 198º-A.- Informes de auditoría distorsionados

Será reprimido con la pena señalada en el artículo anterior el auditor interno o externo que a sabiendas de la existencia de distorsiones o tergiversaciones significativas en la información contable-financiera de la persona jurídica no las revele en su informe o dictamen."

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.



En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

296230-1

### LEY Nº 29308

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19º DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Y POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE VARIOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 972

#### Artículo 1º.- Exoneraciones

Sustitúyese el encabezado del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y modificado por el Decreto Legislativo Nº 970, por el siguiente texto:

“Artículo 19º.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2011:”

#### Artículo 2º.- Vigencia del Decreto Legislativo Nº 972

Sustitúyese la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 972, por el siguiente texto:

#### “Única.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, con excepción de los artículos 5º, 6º, 16º, 17º y 20º; las disposiciones complementarias transitorias Segunda y Tercera; y los incisos a) y d) de la disposición complementaria derogatoria Única, los que entran en vigencia el 1 de enero de 2010.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

296230-2

### LEY Nº 29309

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL – IIRSA SUR

#### Artículo 1º.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil – IIRSA SUR, disponiéndose la ejecución de las obras adicionales que no hubieran sido cubiertas por el cien por ciento (100%) de los respectivos Pagos Anuales por Obras (PAO), establecidos en los contratos.

#### Artículo 2º.- Determinación de modalidad de financiamiento

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas determine la modalidad de financiamiento que resulte adecuada a las opciones de ejecución que se señalan en los artículos siguientes, a fin de garantizar la continuación y culminación de las obras de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil – IIRSA SUR en el año 2010.

#### Artículo 3º.- Modalidad de ejecución de las obras

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, evalúa y determina la modalidad bajo la cual se continuarán y culminarán las obras de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil – IIRSA SUR, luego de haberse agotado el cien por ciento (100%) de los respectivos Pagos Anuales por Obras (PAO), según los contratos vigentes, pudiendo optar por la modalidad de licitación pública o por la continuación de las obras por el concesionario.

#### Artículo 4º.- Autorización para la suscripción de acuerdos

A fin de asegurar la ejecución de las obras que superen el cien por ciento (100%) de los respectivos